



RESOLUCIÓN N° 16

ANT: Oficio N° 1.794 (08/08/2019) de la Gobernación Provincial de Cautín.

REF.: Delega facultades para representación extrajudicial para firma de convenio.

TEMUCO, 09 de Agosto de 2019.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.175 de 1993, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 de 2003 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
3. El D.F.L N° 29, publicado el 16 de marzo de 2005, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo;
4. Lo dispuesto en los artículos 26 letra a) y 30 del D.F.L N° 22, que fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior;
5. Resolución N° 7 del 26.03.2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
6. El Decreto N° 439 de fecha 11 de Marzo de 2018, del Ministerio del Interior que nombra Gobernador Provincia de Cautín.
7. El Decreto N°1438 de fecha 22/11/2018, que nombra Intendente Regional de La Araucanía a don Jorge Atton Palma;
8. Las Resoluciones N° 3 (13/02/2019) y N° 4 (13/02/2019), que delegan facultades para representación extrajudicial para firma de convenio con CONADI, "Apoyo a los objetivos del Artículo 20C y 20 respectivamente de la Ley 19.253, que dicen relación con el fondo de Tierras y Aguas Indígenas.
9. El Oficio Ordinario N° 1794 del 08 de Agosto de 2019, del Gobernador Provincial de Cautín, en que se solicita delegación de facultades para representación extrajudicial para firma de convenio "GOBERNACION DE CAUTÍN, SALA DE ACOPIO AGRICOLA" con La Corporación de Desarrollo Indígena CONADI, Región de la Araucanía.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a la Ley 19.175, en su Artículo 2°, el Intendente deberá, Letra J: “Ejercer la coordinación, fiscalización o supervigilancia de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de la función administrativa, que operen en la región, y que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio”.
2. Que, el inciso final del precitado artículo, establece que el Intendente podrá delegar en los Gobernadores determinadas atribuciones, no pudiendo ejercer la competencia delegada sin revocar previamente la delegación.
3. Que, la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 61.256, de 2011, ha precisado que la máxima autoridad regional, en ejercicio de la prerrogativa que le confiere la preceptiva reseñada, puede delegar en el Gobernador las facultades que la Ley le señale como susceptibles de serlo, y que ésta podrá tener carácter general o particular, en la medida que la materia sobre la cual recaiga sea específica.
4. Que, sin perjuicio de lo anterior, se desprende del artículo 43 letra d) de la Ley 18.575 de Bases de la Administración del Estado, el cual señala “La responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten recaerá en el delegado, sin perjuicio de la responsabilidad del delegante por negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones de dirección o fiscalización”.
5. Que, es preciso recordar que esta Intendencia, como organismo integrante de la Administración del Estado, debe dar el ejemplo en la región, respecto al pleno cumplimiento de lo señalado en la ley N° 18.575 en su Artículo 3° inciso segundo en cuanto a que se deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, control; como asimismo a los principios de probidad y transparencia reconocidos en los artículos 8° de la Constitución Política de la República y 13, 52 y siguientes del referido texto legal, actuando con objetividad e imparcialidad y velando por el resguardo de los recursos públicos.
6. Que, el artículo 30 en concordancia con el artículo 26 letra a) del D.F.L. N° 22, citado en el numeral 4 de los Vistos, establecen que los Intendentes y Gobernadores deberán impulsar el progreso general del territorio a su cargo; procurarán levantar el nivel cultural y moral de la población; y propenderán a su bienestar, estimulando el trabajo y las actividades productoras. Para estos fines podrán concertar, con otras autoridades o representantes de servicios públicos o entidades privadas, programas de acción común. Asimismo en esta materia el Gobernador dentro de sus atribuciones tendrá deber de atender a los fines de justicia social, educación, salubridad, trabajo, moralidad pública y asistencia, que corresponden a la misión gubernativa.
7. Que, en este contexto, según el documento contenido en el numeral 9 de los Vistos, la Gobernación Provincial de Cautín, solicita que se le delegue la facultad de este Intendente contenida en el artículo 2°, letra i) de la Ley N°

19.175, que señala "Representar extrajudicialmente al Estado en la región para la realización de los actos y la celebración de los contratos que queden comprendidos en la esfera de su competencia".

8. Que, lo anterior radica en la necesidad de realización de convenios con organismos públicos y/o privados para la ejecución de programas de acción común, en beneficio de la población de la región.
9. Que, la Gobernación Provincial de Cautín, solicita se deleguen facultades para representación extrajudicial para firma de convenio "Apoyo a los objetivos del artículo 20 C de la Ley 19.253, año 2019".
10. Que, se deberá velar por emplear los recursos fiscales en provecho del bienestar del universo de los beneficiarios objetivos del respectivo programa, no pudiendo ser empleados para fines ajenos a estos.
11. Que, en virtud de lo preceptuado en la Resolución N° 7, citada en el numeral 5 de los Vistos, el presente acto administrativo incide en materias sujetas a trámite de Toma de Razón ante la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1. **DELÉGUESE:** en el Gobernador Provincial de Cautín la facultad para representación extra judicial para firma de convenio "Apoyo a los objetivos del artículo 20 C de la Ley 19.253, año 2019".
2. El gasto que irroguen los actos que se delegan en esta resolución se harán con cargo a la disponibilidad de fondos presupuestarios transferidos a cada Gobernación.
3. El Gobernador Provincial de Cautín deberá informar mensualmente al Intendente Regional de La Araucanía, sobre las contrataciones a honorarios, los avances y estado de ejecución de los convenios delegados en ejercicio de la presente resolución.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, Y COMUNÍQUESE.


MAURICIO OJEDA REBOLLEDO
INTENDENTE (S)
REGION DE LA ARAUCANIA

MOR / CMP /

Distribución:

- Contraloría Regional de La Araucanía.
- Gobernación Provincial de Cautín
- Diario Oficial.
- Departamento Jurídico, Intendencia
- Transparencia Activa
- Oficina de Partes Intendencia Regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD JURÍDICA

PZG

INTENDENCIA REGION DE LA ARAUCANIA	
N° de Registro	17667130
Fecha de Entrada	20 AGO. 2019
Tramite:	juridico

SE ABSTIENE DE TOMAR RAZÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 16, DE 2019, DE LA INTENDENCIA DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 9

TEMUCO, 16 AGO 2019

N° 5.466



26201908165466

Esta Contraloría Regional se abstiene de ejercer el control previo de juridicidad del documento del rubro, que delega las facultades que indica, por cuanto dicho acto administrativo se encuentra exento del trámite de toma de razón, acorde con lo dispuesto en la resolución N° 7, de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

En razón de lo expuesto, se remite adjunto el mencionado documento, sin perjuicio de aplicarse a su respecto las normas sobre controles de reemplazo contenidas en el artículo 22 de la aludida resolución N° 7 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 20.101, de 2019).

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELLO LIMONE MUÑOZ
CONTRALOR REGIONAL SUBROGANTE
DE LA ARAUCANIA

AL SEÑOR
INTENDENTE
INTENDENCIA DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
TEMUCO